

- donde dice: 4 Técnicos de Gestión de Admón. Gral., debe decir 5, debiendo, así mismo desaparecer, la plaza de Técnico Medio de Desarrollo y Empleo Local (por tener que clasificarse, como una plaza de Técnico de Gestión de Administración General).

B.O.P. núm. 42 de 2 de marzo de 2005, página 7: Oferta de Empleo Público:

- donde dice: Grupo según art. 25 de la Ley 30/1984: B (...) Número de vacantes: TRES.- Denominación: "Técnico de Gestión de Administración General, debe decir: CUATRO, debiendo asimismo desaparecer, la plaza ofertada de Técnico Medio de Desarrollo y Empleo Local (por tener que clasificarse, como una plaza de Técnico de Gestión de Administración General)".

- donde dice: Grupo según art. 25 de la Ley 30/1984: A (...) Jefe de Contabilidad A , debe decir: Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de junio de 2005.- El Secretario General, Manuel Aunión Segador.

3332

CÁCERES

Edicto

Aprobado por esta Alcaldía el PADRÓN DE MERCADOS, QUIOSCOS Y VIVIENDAS MUNICIPALES correspondiente al mes de junio de 2005, se expone al público en las dependencias de la Administración de Rentas y Exacciones para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en él.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales en período voluntario, será desde la fecha de publicación de este edicto en el B.O.P. hasta el día 22 de agosto de 2005. Transcurrido dicho plazo, se exaccionarán las cuotas con el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las cuotas se harán efectivas en la recaudación de fondos de este Ayuntamiento (Avda. de Hernán Cortés, número 5, bajo), en metálico, cheque conformado, giro postal tributario cuyo impreso contiene instrucciones completas, o por transferencia bancaria para abono en las cuentas de este Ayuntamiento. El horario de pago es de lunes a viernes de 9 a 13,30 horas.

Los interesados podrán interponer en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres a 10 de junio de 2005.- El Secretario, Manuel Aunión Segador.

3334

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en este municipio, en sesión del Pleno de esta Corporación de 2 de junio de 2005, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, para general conocimiento, el texto íntegro de la misma.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN LA LOCALIDAD DE MALPARTIDA DE PLASENCIA

OBJETO

Art. 1.- Corresponde el objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública por iniciativa municipal o por iniciativa privada con autorización municipal, todo ello en desarrollo de la establecido en el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, según lo establecido en la Ley 3/2000, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en relación con lo establecido en el Decreto 17/96, de 13 de Febrero, de la Junta de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Art. 2.- Se considera venta ambulante o no sedentaria, la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Se consideran puestos de venta de agricultores, aquellos que cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, están dedicados a la venta de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los propios agricultores.

Art. 3.- El ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su modalidad, requerirá previa autorización municipal, que será concedida en los términos fijados en la presente Ordenanza.

Art. 4.- La venta de productos fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo podrá realizarse, sin perjuicio de la venta domiciliaria o a distancia, en el mercadillo o rastrillo semanal, que se celebrará el domingo de cada semana, en los espacios señalados en el Paseo de Extremadura y aldeaños, o en el emplazamiento que se fije por el Ayuntamiento, con lo cual se prohíbe la venta callejera.

DE LOS PUESTOS DE VENTA

Art. 5.- El Ayuntamiento ejercerá en los puestos de venta la necesaria intervención administrativa, la regulación sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

El Ayuntamiento impedirá especialmente cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico de los mismos. Por todo ello, los vendedores deberán cumplir la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, disciplina de mercado y sanitaria, respecto de los puestos y productos que se expongan a la venta.

Art. 6.- El comercio en los mercadillos o rastrillo se ejercerá por los titulares de la licencia de venta, o por personal contratado laboral.

En caso de incapacidad física o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por ascendientes, descendientes o cónyuge del titular, siempre que se encuentren dados de alta en los seguros sociales obligatorios, siendo el titular responsable subsidiario de los actos de las personas que le sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse.

Art. 7.- a) Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros en los mismos, se realizará mediante mesas de quita y pon (nunca sobre el pavimento), que deberán tener las siguientes características: puesto desmontable, fabricado con materiales que no contaminen los alimentos, resistente, impermeable y de fácil limpieza, las superficies serán lisas, cerrados de tal forma que eviten la luz directa del sol, proteja de la lluvia y de los posibles contaminantes del entorno.

Todos los puestos tendrán un cubo de basura con bolsa y tapadera, debiéndose depositar las bolsas de basuras después de cada jornadas en los contenedores municipales.

b) Corresponde al titular de la licencia el mantener los puestos en las debidas condiciones de limpieza y ornato, debiendo, una vez finalizado el mercadillo, realizar las tareas de limpieza necesarias para dejar la vía pública en perfecto estado de limpieza.

c) Las dimensiones de los puestos serán de 2 a 7 metros de frente, el fondo será de 2, 5 metros como máximo y los productos expuestos para la venta se situarán a una altura mínima de 80 centímetros del suelo, en especial, los productos alimenticios. Se prohíben las barras colgantes o cualquier instalación que sobresalga, cuelgue, sujete y ocupe mayor espacio longitudinal o de superficie del autorizado, cuando dificulte, impida el tránsito de personas o pueda resultar peligroso. La mercancía colgada en los puestos, no puede sobresalir fuera de lo autorizado.

d) El Ayuntamiento podrá fijar los criterios estéticos y el diseño de los puestos de ventas, con el fin de mantener una determinada uniformidad.

AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Art. 8.- Podrán ser titulares de puestos ambulantes del mercadillo o rastrillo de Malpartida de Plasencia, quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas o impuesto que lo sustituya, y encontrarse al corriente de pago.

b) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, tanto el titular, como los asalariados.

c) Satisfacer los tributos y precios públicos establecidos para este tipo de ventas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que se realizará mediante recibo domiciliado en entidad bancaria durante el transcurso de la 1.ª semana del 1er. mes de cada período de pago (anual, o en su caso trimestral), y encontrarse al corriente de pago de las tasas y sanciones que por este concepto se hayan originado en periodos anteriores.

d) Tener en vigor el Carnet de Vendedor Ambulante expedido por la Junta de Extremadura.

e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante (en especial estar en posesión del carné de manipulador de alimentos).

f) En caso de extranjeros, deberán acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

Art. 9.- No podrán ser titulares de puestos ambulantes:

a) Los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Quienes no reúnan las condiciones exigibles en esta Ordenanza.

c) Los reincidentes en defraudación en la venta de artículos, o que hayan sido expedientados por infracciones a la presente Ordenanza y se les haya retirado la autorización.

Art. 10.- Las autorizaciones individuales a cada vendedor se otorgarán previa solicitud del interesado, que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo comprendido entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año, junto con los documentos siguientes:

a) Fotocopia del DNI si es persona física.

b) Fotocopia de la escritura de constitución si es una persona jurídica.

c) Fotocopia del alta en el I. A. E. o último recibo del mismo.

d) Certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social donde se ponga de manifiesto el alta del solicitante en la misma y que está al corriente de pago.

e) Fotocopia del Carnet de Vendedor Ambulante, expedido por la Junta de Extremadura, el cual debe encontrarse en vigor.

f) En caso de que sea un empleado del titular de la licencia, quien vaya a estar al frente del puesto, deberá presentar también:

1.- Fotocopia del DNI del asalariado.

2.- Último TC2.

g) En el caso de las Cooperativas de Vendedores, éstas deberán adjuntar:

1.- Fotocopia del DNI, del socio-trabajador, que estará al frente del puesto.

2.- Último TC2.

h) Dos fotografías tamaño carnet del titular.

Dos fotografías tamaño carnet del suplente.

Art. 11.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta en el mercadillo o rastrillo de Malpartida de Plasencia, se otorgarán de manera discrecional y en precario, siendo, por tanto revocables por razones de interés público, en cualquier momento y sin indemnización y serán personales e intransferible, no pudiendo el titular de la misma arrendarla, cederla o traspasarla..

Sólo se podrá conceder una autorización por persona física y/o jurídica y puesto.

Art. 12.- La autorización municipal deberá contener al menos:

a) El ámbito territorial donde debe efectuarse la venta (número de puesto, dimensiones y ubicación exacta).

b) Las fechas y horarios en que han de llevarse a cabo.

c) Los productos cuya venta se autoriza.

d) El titular y, en su caso, la persona autorizada para realizar la venta.

e) Año de autorización.

Art. 13.- Las autorizaciones de los puestos ambulantes terminarán el día 31 de diciembre del año de su otorgamiento.

Art. 14.- Antes del 31 de diciembre de cada año, por el órgano competente, se concederán las autorizaciones que procedan, previa comprobación de los requisitos legalmente establecidos, conforme a los siguientes criterios preferentes.

a) Antigüedad del solicitante en el ejercicio de la actividad en el municipio, o en la lista de espera.

b) No haber sido sancionado por infracciones en materia de comercio o consumo.

c) Relación oferta-demanda del producto comercializado.

Art. 15.- La transformación del titular inicial de persona física a jurídica o viceversa, no se entenderá como modificación de la autorización, siempre y cuando el titular participe de dicha transformación y lo solicite al Ayuntamiento, conservando en este caso la antigüedad acumulada.

Se le dará el mismo tratamiento que al caso anterior, cuando:

a) El traspaso sea entre padres, hermanos o hijos.

b) El traspaso sea a favor de la persona autorizada para vender junto al titular.

c) El traspaso sea a favor del socio-trabajador de la Cooperativa titular del puesto.

Art. 16.- La prórroga de la autorización provisional, que nunca será tácita, se concederá por la Alcaldía, una vez presentada la documentación acreditativa de que se reúnen los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante, dentro del plazo de presentación de solicitudes de autorizaciones. Llevará aparejada el abono de las oportunas tasas aplicables.

Las autorizaciones se otorgan a título de precario por lo que podrán ser renovadas discrecionalmente por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente por razones de utilidad pública o interés social, sin que ello origine al titular derecho a indemnización o compensación alguna.

Art. 17.- Las autorizaciones para ejercer la venta ambulante se extinguen por:

a) Renuncia expresa y escrita por el titular.

b) Muerte del titular.

c) Disolución de la Cooperativa.

d) Subarriendo o cesión del puesto a un tercero fuera de los supuestos contemplados en esta Ordenanza, se considera a estos efectos el subarriendo irregular cuando el dependiente no está dado de alta en los seguros obligatorios.

e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización, en especial, la no-renovación del Carnet de Vendedor Ambulante.

f) Grave incorrección comercial.

g) Incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos y su entorno.

h) La no-utilización del puesto durante un mes, sin causa justificada a criterio del Ayuntamiento.

i) La falta de pago de los tributos correspondientes.

Art. 18.- Los puestos que queden libres, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo, lo cual será competencia de la Alcaldía, de entre los peticionarios que se encuentren en la lista de espera confeccionada al efecto.

HORARIO DEL MERCADILLO O RASTRILLO

Art. 19.- La descarga de mercancías en todo el recinto donde se celebrará el mercadillo, deberá efectuarse hasta las 9 horas de la mañana, hora en que deberán estar todos los vehículos retirados, siendo estacionados en el lugar que se designe por el Ayuntamiento, sin que ningún vehículo tenga, en horario posterior, acceso al recinto, salvo causas de fuerza mayor.

Art. 20.- El mercadillo o rastrillo dará comienzo a las 9,30 horas hasta las 14 horas del mismo día, hora en que los puestos deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza por los propios vendedores.

INSPECCIONES

Art. 21.- La vigilancia de la aplicación de esta Ordenanza, estará a cargo del personal designado por el Ayuntamiento para este motivo y por la Policía Local, quienes levantarán acta en los supuestos de incumplimiento de esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

En el supuesto de intervención de mercancías, ésta se trasladará a Dependencias Municipales y cuando sean productos alimenticios, se pondrá en conocimiento de los Servicios Veterinarios oficiales, para determinar el destino de las mercancías intervenidas.

Art. 22.- Los titulares de los puestos deberán acreditar cuando los inspectores lo requieran.

a) El justificante de alta en el IAE o último recibo abonado.

b) Autorización Municipal para la venta ambulante.

c) Último recibo de pago de la Seguridad Social o TC2.

d) Factura formalizada de los artículos en venta.

e) Hojas de reclamaciones.

f) Facturas, talonarios de vales tickets de máquinas registradoras, con la correspondiente identificación del titular.

g) En general, cualquier petición que sea necesaria en la labor inspectora, para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normativa que sea de aplicación.

INFRACCIONES

Art. 23.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normas de aplicación, serán sancionadas en cada caso por las Autoridades Competentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y singularmente, con lo previsto en el capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y la producción agro-alimentaria, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

En todo caso, el órgano instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

Art. 24.- La responsabilidad por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización.

Art. 25.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

a) La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.

b) El incumplimiento del horario del mercadillo o rastrillo.

c) Colocación de envases, bultos o salientes, fuera del perímetro del puesto.

d) No-colocación de precios en lugar visible.

e) No exhibir la Autorización Municipal de venta ambulante.

f) La no tenencia de hojas de reclamaciones a disposición del público, o la omisión del deber de facilitarlas a quien las solicite.

g) Carecer del carnet de manipulador de alimentos en caso de ser necesario.

h) Ocupar mayor superficie de la autorizada, sin permiso municipal.

i) Proferir ruidos, voces o gritos, y el uso de altavoces.

j) La ocupación de puestos con vehículos, excepto los vendedores que ejerzan su actividad en vehículo.

k) La tenencia de animales.

l) Producir discusiones o altercados.

m) No dejar la vía pública en perfecto estado de limpieza, una vez finalizado el mercadillo o rastrillo.

n) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

a) La venta de productos para los cuales no está autorizado.

b) Carecer de facturas o documentos justificantes de la procedencia de la mercancía, incluido el caso de venta de producción propia por el agricultor.

c) La instalación del puesto en otro lugar del autorizado.

d) Ejercer la venta en lugares, fechas u horarios no autorizados.

e) Desconsideración con clientes, otros vendedores o con los Inspectores Municipales, que no constituya falta muy grave.

f) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

3.- Son infracciones muy graves:

a) La falsedad u ocultación de datos en las solicitudes de autorización.

b) La instalación de puestos sin autorización o con ella caducada.

c) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.

d) La venta de productos alimenticios en mal estado.

e) La venta de productos especialmente prohibidos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, con las excepciones contempladas en el mismo.

f) Grave desconsideración con clientes, vendedores o Inspectores.

g) La comisión de tres faltas graves en un año.

h) Asimismo se consideran infracciones muy graves las recogidas en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

SANCIONES

Art. 26.- Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en materia de sanciones, se aplicarán las siguientes:

1.- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 60 euros y prohibición de instalar de 1 a 4 semanas.

2.- Las faltas graves se sancionarán con multa desde 61 a 90 euros y prohibición de instalar el puesto de 5 a 10 semanas.

3.- Las faltas muy graves se sancionarán con multa de hasta 150 euros, y revocación de la autorización.

Art. 27 En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración y la trascendencia social de la infracción.

Art. 28 Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán: las leves, a los tres meses, las graves, al año y las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción se computará desde el día en que se hubieran cometido las infracciones.

Art. 29.- Los procedimientos para la sanción de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza obliga a todos cuantos ejerzan el comercio en los puestos de venta del mercadillo o rastrillo de Malpartida de Plasencia, con independencia de que sean titulares o no del uso de los mismos.

SEGUNDA.- Se exceptúa de la aplicación de la presente Ordenanza, la venta ambulante realizada en ocasión de las Fiestas Patronales y de las Ferias y Fiestas de la localidad, que por sus singulares características, deben ser objeto de una regulación específica.

TERCERA.- Se autoriza de manera excepcional la venta de productos perecederos de temporada que se realicen directamente por los agricultores, siempre que se trate de productos propios de su explotación agraria, sin que en ningún caso, puedan actuar como intermediarios de otros agricultores, pues en tal caso deberán reunir los requisitos necesarios exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

CUARTA.- El carnet de vendedor ambulante exigido en el artículo 8 d) de la presente Ordenanza, no será exigido, en tanto en cuanto, no sea puesto en circulación por parte de la Junta de Extremadura.

QUINTA.- Los puestos que no se ocupen por la falta de asistencia de su titular, no serán ocupados por ningún otro vendedor, exceptuando los productores propios, que podrán instalarse previa autorización municipal.

SEXTA.- Conjuntamente a la celebración del mercadillo, se realizará un rastrillo, cuyo objetivo principal es desarrollar y fomentar el intercambio de objetos personales de elaboración propia, nuevos, usados o de coleccionismo, como medio de incrementar la comunicación y convivencia de los ciudadanos, sin límite de edad, sexo, etc., en torno a una actividad de interés cultural, artístico, cívico y social.

La participación se realizará a título estrictamente particular y nunca como empresario en ninguna de sus modalidades.

Este rastrillo está pensado, principalmente para que niños, jóvenes y mayores que deseen intercambiar objetos como monedas, sellos, libros, discos, etc., puedan realizarlo en un espacio abierto a todo el mundo. También para artistas que deseen mostrar sus trabajos: pintura, cerámica, manualidades, antigüedades, etc., con excepción de los productos alimenticios.

2.- Se instalará en el lugar designado por el Ayuntamiento, dentro del mismo mercadillo, o en sus inmediaciones.

3.- Su horario será el mismo que para el mercadillo.

4.- Los interesados en instalarse en el rastrillo, podrán optar por ocupar un puesto acorde a las necesidades a la actividad que desee realizar, previa autorización, debiendo satisfacer los tributos y precios públicos establecidos.

5.- Una vez finalizado el rastrillo, el responsable del puesto, estará obligado a dejar la vía pública en perfecto estado de limpieza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, una vez sea aprobada con carácter definitivo y sean resueltas las reclamaciones, si las hubiere.»

Malpartida de Plasencia a 10 de junio de 2005.- El Alcalde en Funciones (ilegible).

